

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.870

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA

Radicación: 760013103007 2020-00186-00

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Franzulen Ramírez Orozco

Revisada la presente demanda **Verbal**, el Despacho identificó el siguiente yerro:

- La parte demandante debe cumplir lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 6 del Decreto 806 de 2020 que señala: “...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*”, toda vez que el soporte del envío aportado con la demanda corresponde a un proceso diferente al que adelanta ante este Despacho.

RESUELVE

DECLARAR inadmisibile la presente demanda.

Dentro del término de cinco -5-días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo. Art. 90 del Código General del Proceso.

Reconocer Personería para actuar a la abogada **SOFÍA GONZALEZ GÓMEZ** identificada con la C.C.66.928.937 y T.P.Nro.142.305 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c4284acfa017962a33cce9f441cee04830e86a174dcda50c1347e93a76
0e61b

Documento generado en 24/11/2020 11:02:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>